

**ANEXO VII DE LA DECISIÓN**

**SISTEMA OCDE  
PARA LA CERTIFICACIÓN VARIETAL DE  
SEMILLAS DE CRUCÍFERAS Y DE OTRAS ESPECIES OLEAGINOSAS O  
PRODUCTORAS DE FIBRAS  
DESTINADAS AL COMERCIO INTERNACIONAL  
  
2000**

## REGLAS Y DIRECTIVAS

### 1. Generalidades

- 1.1 El Sistema OCDE de Semillas Crucíferas y de otras Especies Oleaginosas o Productoras de Fibras deberá abarcar semillas de variedades de especies pertenecientes a las familias botánicas de las Crucíferas y de otras especies principalmente empleadas para la producción de aceites o fibras; la semilla deberá ser producida, procesada, muestreada, etiquetada y selladas de acuerdo con las Reglas y Directivas a los que se hace referencia en los próximos párrafos y que son considerados requerimientos mínimos.
- 1.2 Este Sistema no se aplica ni a plantas de la familia de las *Gramíneas* y de las *Leguminosas*, ni al trébol subterráneo y a especies similares; las que son objeto de sus respectivos Sistemas. La lista de especies elegibles para la certificación de acuerdo con este Sistema se adjunta en el Apéndice 4. Esta lista puede ampliarse por acuerdo común entre las Autoridades Nacionales Designadas.
- 1.3 El Sistema se implementará en los países participantes bajo la responsabilidad de los gobiernos nacionales, los que designarán Autoridades a estos efectos.

### 2. Aceptación de Variedades y Componentes Parentales

- 2.1 Se aceptarán en el Sistema solamente aquellas variedades sobre las cuales se hayan obtenido resultados satisfactorios en ensayos oficiales (incluyendo ensayos comparativos a campo) en por lo menos un país participante.
- 2.2 Para todas las variedades, los ensayos deben establecer que la variedad es distinta y que las generaciones empleadas para la producción de forraje tienen caracteres suficientemente uniformes y estables. Debe estar disponible una descripción precisa que incluya los caracteres fisiológicos o morfológicos esenciales de la variedad, y, en el caso de variedades híbridas, de sus componentes parentales.
- 2.3 Los ensayos también deben establecer que las variedades tienen un valor aceptable en por lo menos un país.

### 3. Listado de Variedades y Componentes Parentales Elegibles

- 3.1 Debe publicarse y revisarse anualmente en cada país un listado nacional oficial de las variedades que han sido aceptadas en el Sistema luego de haberse efectuado los ensayos referidos en la Regla 2. En esos listados deben indicarse claramente los sinónimos y homónimos de las variedades.
- 3.2 Solamente puede certificarse de acuerdo con el Sistema, la semilla de las variedades incluidas en el listado y de sus componentes parentales. En el caso de variedades híbridas, se entiende que la inclusión de la variedad en el listado comprende a sus componentes parentales (ver Regla 2.2). Las líneas endocriadas o cruzamientos que puedan ser usados como parentales, pueden también incluirse en el listado por separado.
- 3.3 Las variedades de cada especie deberán estar agrupadas en los listados de la siguiente manera:
  - 1) variedades obtenidas por mejoramiento, con el nombre y dirección de sus mantenedores;
  - 2) variedades locales, con la región de origen y la dirección de la persona u organización a quien dirigir consultas sobre la variedad.
- 3.4 Las variedades no deberán mantenerse en los listados si no siguen cumpliendo con las condiciones bajo las cuales fueron aceptadas.
- 3.5 Listado de Variedades OCDE

- 3.5.1 El Listado de Variedades Elegibles para Certificación OCDE es un listado oficial de variedades que han sido aceptadas por las Autoridades Nacionales Designadas para ser certificadas de acuerdo con las Reglas de los Sistemas de Semillas OCDE. El Listado de Variedades, que es revisado anualmente sobre la base de las notificaciones recibidas de las Autoridades Designadas participantes de los Sistemas, incluye detalles del(los) mantenedor(es) de la variedad y el(los) nombre(s) del(los) país(es) donde la variedad ha sido registrada. El Listado no está limitado y debería proveer información útil para la aplicación de las Reglas 5.1.1.1 y 5.2.3 del presente Sistema, para Semilla Básica y para Semilla Certificada respectivamente.
- 3.5.2 La Secretaría de OCDE provee las instrucciones a las Autoridades Nacionales Designadas para incluir las variedades en el Listado.
- 3.5.3 La Autoridad Designada del país donde está registrada la variedad es responsable de:
- 1) Asegurar que la variedad a ser incluida en el Listado OCDE haya sido registrada en el Catálogo Oficial Nacional.
  - 2) Comunicar el nombre de la(s) persona(s) u organización(es) responsable(s) del mantenimiento de la variedad;
  - 3) Contactarse con el mantenedor de la variedad;
  - 4) Proveer autorización escrita a la Autoridad Designada correspondiente para la multiplicación de semilla fuera del país donde está registrada la variedad;
  - 5) Proveer una muestra estándar autenticada de la variedad a ser multiplicada para que se pueda sembrar una parcela de control que provea una referencia auténtica de la variedad;
  - 6) Proveer una descripción oficial de la variedad a multiplicar, y, en el caso de variedades híbridas, de sus componentes parentales;
  - 7) Autenticar la identidad de la semilla a multiplicar.

#### **4. Designación de Categorías de Semillas**

Se reconocen en el Sistema las siguientes categorías de semilla, de acuerdo con las definiciones del Apéndice 1:

- Semilla Pre-Básica;
- Semilla Básica;
- Semilla Certificada.

#### **5. Producción de Semilla Básica y Certificada**

##### **5.1 Semilla Básica**

##### **5.1.1 Variedades obtenidas por mejoramiento**

- 5.1.1.1 La Semilla Básica será producida bajo la responsabilidad del mantenedor quien decidirá, consultando con la Autoridad Designada, el número de generaciones anteriores a la Semilla Básica a multiplicar a partir del material parental, cuyo número debe estar estrictamente limitado. El mantenedor deberá asegurar una provisión suficiente de semilla para la producción de Semilla Básica, deberá asegurar que ésta conserve las características de la variedad y deberá proveer muestras de esta semilla a la Autoridad Designada cuando le sea requerido. Si se produce la Semilla Básica fuera del país donde está registrada la variedad, las dos Autoridades Designadas involucradas deberán acordar las condiciones técnicas por anticipado.

5.1.1.2 Si es solicitado, la Semilla Pre-Básica puede ser controlada oficialmente y etiquetada con una etiqueta especial. Excepto para las variedades híbridas, es esencial identificar el estado en el ciclo de multiplicación al que ha llegado la Semilla Pre-Básica, y deberá haber una leyenda que indique el número de generaciones que esa semilla precede a la Semilla Certificada de Primera Generación.

#### 5.1.2 Variedades Locales

La Semilla Básica será producida bajo la supervisión de la Autoridad Designada dentro de la región definida en que fue registrada.

### 5.2 Semilla Certificada

5.2.1 La Semilla Certificada, tanto de variedades obtenidas por mejoramiento como de variedades locales, puede ser producida en el país en que fue registrada la variedad o fuera de éste.

5.2.2 Multiplicación de semilla dentro del país en que está registrada la variedad

La Autoridad Designada debe aprobar las condiciones técnicas, y debe decidir, luego de consultar con el mantenedor, si debe permitirse más de una generación de Semilla Certificada a partir de la Semilla Básica, y en caso afirmativo, el número de generaciones que deberían autorizarse.

5.2.3 Multiplicación de semilla fuera del país en que está registrada la variedad

5.2.3.1 Las Autoridades Designadas de los dos países involucrados deberán acordar las condiciones técnicas con anticipación. La Autoridad Designada del país en que está registrada la variedad tendrá derecho a denegar la autorización para la multiplicación bajo el Sistema.

5.2.3.2 En particular, esta Autoridad debe:

- estar satisfecha, luego de consultar con el mantenedor, de que la variedad permanecerá fiel a su descripción en las condiciones propuestas;
- decidir, luego de consultar con el mantenedor, si una o más generaciones de incremento deberían permitirse en el país donde se multiplicará, y en caso afirmativo,
- decidir el número máximo de esas multiplicaciones;
- verificar la identidad de la Semilla Básica.

### 6. Control de la Producción de Semilla Básica y Certificada

6.1 La Autoridad Designada en el país de producción es responsable de la implementación del Sistema con respecto a esa producción.

6.2 Requerimientos para la producción y para la inspección de campos

6.2.1 En cada país participante deberán efectuarse publicaciones oficiales de los requerimientos para la producción de Semilla Básica y Certificada, aprobados bajo el Sistema como satisfactorios para el control de la pureza e identidad varietal. Estos requerimientos deberán ser por lo menos tan exigentes como los de la categoría correspondiente del Sistema Nacional, pero no deberán ser menos estrictos que los descritos en el Apéndice 2.

6.2.2 La Autoridad Designada deberá satisfacerse mediante la inspección de las plantas en el estado o estados apropiados durante la producción de que el lote es aceptable.

6.2.3 En el caso de la producción de semilla de la categoría "Certificada", la Autoridad Designada puede, bajo supervisión oficial, autorizar inspectores no oficiales para efectuar inspecciones de cultivos a los fines de la certificación de semillas, bajo las condiciones descritas en el Apéndice 8. La

Autoridad Designada que decida emplear este método debe definir el alcance (especies, territorios, regiones y período correspondiente), asegurar que se efectúen las inspecciones oficiales de verificación, los muestreos y los ensayos de post-control y otros requerimientos tal como están establecidos en el Apéndice 8, y tomar todas las medidas necesarias para garantizar que las inspecciones sean equivalentes a los fines del Sistema, sean éstas llevadas a cabo por inspectores autorizados u oficiales.

- 6.3 La Autoridad Designada debe tomar todas las medidas posibles en forma práctica para asegurar que la identidad y pureza varietal de la semilla se mantenga entre la cosecha y el sellado de envases y etiquetado.
- 6.4 Muestreo de lotes de semillas
- 6.4.1 Deberá obtenerse una muestra oficial de cada lote procesado de Semilla Básica y Certificada sometido a certificación, y los envases de semillas deberán cerrarse e identificarse o etiquetarse de acuerdo con las Reglas 8 y 9. La muestra debe ser de tamaño suficiente para cumplir con los requerimientos descritos en esta Regla y en la Regla 7. El muestreo, el sellado de envases y el etiquetado deberán ser efectuados por la Autoridad Nacional Designada o, si se otorga la derogación en virtud del Artículo 3.4 de la Decisión y se implementa de acuerdo con el Anexo V de la Decisión, por personal autorizado bajo supervisión oficial, sin que estas actividades pierdan su carácter oficial.
- 6.4.2 Deberá estar disponible una parte de cada muestra para cumplir con los requerimientos de la Regla 7.
- 6.4.3 Otra parte de cada muestra deberá ser remitida a un laboratorio oficial para análisis de pureza y germinación, los que deben ser conducidos de acuerdo con un método científico<sup>1</sup> para análisis de semillas reconocido por la Autoridad Designada. Si se otorga la derogación en virtud del Artículo 3.4 de la Decisión y se implementa de acuerdo al Anexo V de la Decisión, un laboratorio autorizado puede efectuar estos análisis bajo supervisión oficial, sin que el análisis pierda su carácter oficial.
- 6.4.4 Una tercera parte de cada muestra de Semilla Básica deberá almacenarse por el período más largo posible, a los fines de la comparación en parcelas de control con muestras futuras de Semilla Básica. Una tercera parte de cada muestra de Semilla Certificada deberá conservarse por un año por lo menos.
- 6.4.5 La Autoridad Designada tiene derecho a efectuar cualquier otro ensayo apropiado para la variedad y a obtener cualquier información requerida para la certificación de cada lote de semillas.
- 6.5 La Autoridad Designada puede emitir certificados para cada lote de Semilla Pre-Básica, Básica y Certificada aprobados bajo el Sistema, de la siguiente manera:
- para Pureza Varietal, de acuerdo con modelo del Apéndice 5 A;
  - para los Resultados de Análisis, de acuerdo con el procedimiento delineado en el Apéndice 5 B.
- Estos dos certificados deberán llevar el mismo número de referencia OCDE (ver Apéndice 3).
- 6.6 Excepto para las variedades híbridas, los lotes de Semilla Básica que son producidos bajo un sistema que incluye control oficial de la generación precedente a la Semilla Básica y que exceden los requerimientos de multiplicación, pueden ser aprobados por la Autoridad Designada para su venta como Semilla Certificada de Primera Generación; estos lotes no pueden ser re-etiquetados como Semilla Básica.
- 6.7 Cuando existe control oficial de la generación o generaciones precedentes a la Semilla Básica, los lotes de semillas aprobados por la Autoridad Designada pueden etiquetarse como “Semilla Pre-Básica”, cumpliendo con las siguientes condiciones:

<sup>1</sup> Las “Reglas Internacionales de Ensayos de Semillas” de la Asociación Internacional de Ensayos de Semillas (ISTA) indican métodos adecuados.

- 6.7.1 el cultivo de producción de la semilla deberá haber sido inspeccionado oficialmente y haber cumplido por lo menos con los estándares requeridos para un cultivo de producción de Semilla Básica.
- 6.7.2 los envases de semillas deberán ser muestreados, sellados y etiquetados oficialmente usando la etiqueta especial blanca con diagonal violeta descrita en el Apéndice 4;
- 6.7.3 se aplicarán todos los requerimientos para la Semilla Básica establecidos en esta Regla y en la Regla 7.
- 6.8 Pueden mezclarse dos o más lotes de Semilla Certificada de la misma generación y de la misma variedad, antes o después de su exportación, de acuerdo con las reglamentaciones de la Autoridad Designada del país en el que se hace la mezcla. Se asignará un nuevo número de referencia para el lote mezclado y los contenidos de los envases de semillas se identificarán de acuerdo con la Regla 9; cuando corresponda, se aplicará la Regla 10. La Autoridad Designada mantendrá registros que muestren los números de referencia de los lotes que componen la mezcla y la proporción de cada lote en ésta.
- 6.9 Deben hacerse las mezclas de manera tal que el nuevo lote sea homogéneo.
- 6.10 La semilla que vaya a ser exportada desde el país de producción luego de su aprobación a campo, pero en forma previa a su certificación como Semilla Básica o Certificada, deberá ser identificada, en envases sellados, con la etiqueta especial descrita en el Apéndice 4. Esta etiqueta significará que la semilla ha cumplido con los requerimientos de los párrafos 6.1 a 6.3, pero que no está definitivamente certificada de acuerdo con los requerimientos del párrafo 6.4.
- 6.11 Las Autoridades Designadas del país de producción y del país que otorga la certificación final deben intercambiar información relevante. Si es solicitado, el país de producción deberá proveer todos los datos relevantes sobre la producción de la semilla. Automáticamente, el país que otorga la certificación final, proveerá a la Autoridad Designada del país de producción la información de la cantidad certificada de un determinado lote de semillas con Certificación No Definitiva..

## 7. Ensayos de Post-Control de Semilla Básica y Certificada

### 7.1 Procedimientos de Ensayo

- 7.1.1 Una parte de todas las muestras de Semilla Básica y una parte de un porcentaje de las muestras de Semilla Certificada, obtenidas conforme a la Regla 6.4, serán verificadas en ensayos de post-control llevados a cabo inmediatamente o en la estación siguiente a la obtención de las muestras. Los ensayos serán conducidos por el mantenedor o su representante bajo la supervisión oficial de la Autoridad Designada. El ensayo no se aplica a las muestras obtenidas en virtud de la Regla 10.4.2.
- 7.1.2 La Autoridad Nacional define el porcentaje de post-control de la Semilla Certificada.. El nivel de porcentaje se encuentra generalmente entre el 5 y 10 por ciento, el nivel para especies o variedades de polinización cruzada generalmente es más alto que para especies o variedades autógamias, y puede adaptarse de acuerdo con los resultados del control del año anterior. En particular, la Autoridad Designada puede incrementar el porcentaje de post-control de la Semilla Certificada a más del 10 por ciento en algún caso específico que pudiera inducir a riesgos de no conformidad, o si la frecuencia de resultados insatisfactorios obtenidos en el año anterior es alta, como se muestra en el siguiente cuadro indicativo:

Frecuencia de resultados insatisfactorios en el post-control de semilla certificada del año anterior	Nivel mínimo de verificaciones de post-control de semilla certificada para el año actual
<0,5%	5%
0,5 – 3,0%	10%
>3,0%	25%

- 7.1.3 Las características que deberán ser verificadas en post-control son las que fueron empleadas para cumplir con los requerimientos de la Regla 2.2.
- 7.2 No obstante la Regla 7.1, el post-control de todas las muestras de Semilla Certificada es obligatorio cuando el lote:
- 7.2.1 vaya a ser usado para la producción de semilla de una generación adicional, sirviendo en este caso como un pre-control de la generación siguiente;
- o*
- 7.2.2 haya sido producido fuera del país en que está registrada la variedad. Las dos Autoridades Designadas involucradas harán los arreglos correspondientes para los ensayos de post-control.
- 7.3 Las características que deberán ser verificadas en pre-control son las que fueron empleadas para cumplir con los requerimientos de la Regla 2.2. Cuando una parcela de control es un pre-control, la Autoridad Designada no está habilitada para certificar la semilla derivada del lote en cuestión si los resultados de la parcela muestran que no se ha mantenido la pureza o la identidad varietal.
- 7.4 El dueño de cualquier lote de semilla certificada de acuerdo con el Sistema; sujeto al cumplimiento de todas las condiciones prescriptas, las que pueden incluir el pago de algún arancel establecido, tendrá derecho a recibir de la Autoridad Designada los resultados de cualquier ensayo de evaluación de pureza e identidad varietal con respecto a ese lote.

## 8. Muestreo y Sellado de envases

- 8.1 Todas las muestras deberán obtenerse de los lotes de semillas por medio de representantes autorizados de las Autoridades Designadas y de acuerdo con un método científico<sup>2</sup> reconocido por estas organizaciones.
- 8.2 Los lotes de semillas que se presenten para el muestreo bajo estas Reglas deben ser lo más homogéneos posibles. La Autoridad Designada puede rehusarse a certificar algún lote cuando existan evidencias de que no es suficientemente homogéneo.
- 8.2.1 Para semillas del tamaño del trigo, o más grandes, un lote de semillas no excederá los 20000 kg.; para las semillas más chicas que el trigo, un lote de semillas no excederá los 10000 kg. Estos tamaños máximos de lotes no se aplican para las semillas que vayan a ser precintadas con Certificación No Definitiva.

El tamaño máximo de lote de las siguientes especies se elevará a 25000 kg:

*Arachis hypogaea* (L.)  
*Carthamus tinctorius* (L.)  
*Gossypium spp.*  
*Helianthus annuus* (L.)

- 8.2.2 La semilla que exceda el máximo establecido en el párrafo anterior deberá ser dividida en lotes no mayores que esos, y cada lote debe ser identificado como un lote separado, de acuerdo con la Regla 9.1.
- 8.2.3 Se permite una tolerancia del cinco por ciento sobre estos valores máximos.
- 8.3 Los envases de semillas deberán sellarse en el momento de muestreo, y su contenido deberá identificarse conforme a las Reglas 8.4 y 9, por la persona que toma la muestra o bajo su supervisión.

<sup>2</sup> Las "Reglas Internacionales de Ensayos de Semillas" de la Asociación Internacional de Ensayos de Semillas (ISTA) indican métodos adecuados.

Los envases de semillas con Certificación No Definitiva serán sellados por la persona que normalmente toma las muestras para certificación o bajo su supervisión.

- 8.4 Los envases de semillas deberán sellarse de manera que no puedan abrirse sin destruir ese cierre o que queden rastros que muestren que ha sido posible modificar o alterar el contenido de los envases. Debe asegurarse la efectividad de los elementos empleados para cerrar los envases, ya sea incorporando a éste la etiqueta prevista en el párrafo 8.3 o con el uso de un precinto. Si el elemento empleado para el sellado no puede ser reutilizado, se exceptúan a los envases de este requerimiento.

## **9. Identificación del Contenido de los Envases de Semillas**

9.1 El contenido de cada envase deberá indicarse por medio de:

- 9.1.1 una etiqueta nueva, que no tenga rastros de uso anterior, emitida por la Autoridad Designada y que deberá cumplir con las especificaciones del Apéndice 4. Las etiquetas atadas sólo están permitidas si se emplean en forma conjunta con un precinto. No debe ser posible la reutilización de etiquetas adhesivas;

*o*

- 9.1.2 marcas indelebles en el exterior del envase, que contengan toda la información requerida para la impresión de las etiquetas de acuerdo con el Apéndice 4 (incluyendo la indicación del color de la etiqueta) de la forma aprobada por la Autoridad Designada.

9.2 Siempre debe enviarse a la OCDE un modelo de cualquier etiqueta o información impresa para su aprobación previa.

9.3 Puede adjuntarse a cada envase una copia de la información requerida de acuerdo con esta Regla, pero debe diferenciarse claramente de la etiqueta OCDE aplicada en el exterior del envase.

9.4 Si a la Semilla Básica se la va a usar en el mismo país en que fue producida, no hay necesidad de utilizar la etiqueta blanca de Semilla Básica, siempre que esos envases tengan adherida una etiqueta nacional que contenga toda la información necesaria.

## **10. Re-etiquetado y Re-sellado de envases en Otro País**

10.1 Debe entenderse que la expresión “re-etiquetado y re-sellado” incluye el uso de etiquetas que también pueden servir como un dispositivo de precinto, de acuerdo con la Regla 8.4 y con los métodos de identificar envases de semilla descritos en la Regla 9.

10.2 La Autoridad Designada que desee re-etiquetar y re-sellar algún lote de semillas en particular que haya sido producido en otro país, deberá antes hacer un acuerdo con la Autoridad Designada cuyo nombre y dirección figura en las etiquetas adheridas al lote de semillas o en las marcas impresas en los envases, a no ser que esto sea innecesario en virtud de un acuerdo continuo existente.

10.3 La Semilla Básica y Certificada que haya sido re-etiquetada y re-sellada bajo estas reglas será reconocida como “Semilla certificada de acuerdo con el Sistema de Semillas de Crucíferas y de Otras Especies Oleaginosas o Productoras de Fibras de OCDE”.

10.4 Cuando se lleva a cabo el re-etiquetado y re-sellado,

10.4.1 Deberán retirarse los precintos y etiquetas originales, efectuándose estas actividades en presencia de un representante autorizado de la Autoridad Designada quien supervisará el re-etiquetado y re-sellado;

10.4.2 Deberá muestrearse cada lote de semillas al momento de su re-etiquetado y re-sellado, la Autoridad Designada original puede requerir una parte de cada muestra obtenida. Una parte de la muestra deberá emplearse de acuerdo con la Regla 6.4;

- 10.4.3 Las etiquetas nuevas deberán tener un número de referencia nuevo, y se reproducirá en éstas toda la información contenida en las etiquetas originales o impresa en los envases originales de acuerdo con la Regla 9.1, incluyendo el país de producción. Esta información también deberá incluir una leyenda sobre re-etiquetado. No es necesario informar el número de referencia original. Como alternativa puede imprimirse en el exterior del envase toda la información que debería aparecer en la etiqueta;
- 10.4.4 La Autoridad Designada, en los casos en que se efectúen mezclas, deberá guardar registros que indiquen los número de referencia de los lotes que integran la mezcla y la proporción de cada lote en ésta. Si los lotes que componen la mezcla han sido producidos en diferentes países, deberán indicarse todos los países de producción en la etiqueta.
- 10.4.5 Se aplicará la Regla 9.3 en la forma correspondiente.

## APENDICE 1

### DEFINICIONES DE TÉRMINOS EMPLEADOS A LOS FINES DEL SISTEMA DE SEMILLAS DE CRUCÍFERAS Y DE OTRAS ESPECIES OLEAGINOSAS O PRODUCTORAS DE FIBRAS DE OCDE

#### A) TÉRMINOS EMPLEADOS PARA TODAS LAS VARIEDADES

##### 1. Semilla de Crucíferas y de Otras Especies Oleaginosas o Productoras de Fibras<sup>3</sup>

El presente Sistema se aplicará para la semilla de especies de la familia de las Crucíferas y para otras plantas cultivadas en uno o más de los países participantes del Sistema para la producción de forraje, aceite o fibra (textil, etc.)

##### 2. Autoridad Designada

Autoridad designada por el gobierno de un país participante, y responsable ante éste, a los fines de la implementación de estas Reglas y Directivas en su nombre.

##### 3. Mantenedor

Es la persona u organización responsable de la producción o el mantenimiento de una variedad obtenida por mejoramiento que está incluida en un listado nacional de variedades elegibles para la certificación bajo el Sistema OCDE. El mantenedor deberá asegurar que la variedad permanezca fiel a su tipo durante toda su vida útil y, en el caso de variedades híbridas, que se siga la fórmula de hibridación. El mantenimiento de una variedad puede ser compartido.

##### 4. Variedad Obtenida por Mejoramiento

Es una variedad obtenida por un fitomejorador como resultado de mejoramiento.

4.1 Una *variedad no híbrida* es un conjunto de plantas cultivadas que es claramente distinguible por algún carácter (morfológico, fisiológico, citológico, químico u otro), y que mantiene sus caracteres distintivos al ser reproducida (en forma sexual o asexual).

4.2 Una *variedad híbrida* es un conjunto de plantas cultivadas que es claramente distinguible por algún carácter (morfológico, fisiológico, citológico, químico u otro), y para la cual el mantenedor ha especificado una determinada fórmula de hibridación.

4.3 Una *línea endocriada* es una línea suficientemente uniforme y estable, obtenida ya sea por autofertilización artificial acompañada de selección por varias generaciones sucesivas o por métodos equivalentes.

##### 5. Variedad Local

Es una variedad proveniente de una región definida que ha demostrado en ensayos oficiales ser lo suficientemente uniforme, estable y distinta como para garantizar su reconocimiento, pero no ha sido obtenida como resultado del trabajo de mejoramiento.

---

<sup>3</sup> Se aprobará una lista de especies elegibles para la certificación bajo este Sistema que, cuando sea necesario, será revisada por la Reunión Anual. Esta lista será publicada en el Listado de Variedades.

## 6. País de Registro de una Variedad

- 6.1 El país de registro de una *variedad obtenida por mejoramiento* es el país en el cual la variedad está registrada en su Catálogo Oficial Nacional, luego de haber sido sometida a ensayos satisfactorios de distinguibilidad, uniformidad y estabilidad.
- 6.2 El país de registro de una *variedad local* es el país en donde está ubicada la región de origen. La región de origen de una variedad local es un área agrícola distinguible, que es uniforme en cuanto a las condiciones climáticas y donde las prácticas agrícolas empleadas son similares. Deben definirse los límites de esta región.

## 7. Material Parental

Es la unidad más pequeña empleada por el mantenedor para mantener su variedad, y a partir de la cual se deriva toda la semilla la variedad, por medio de una o más generaciones.

## 8. Semilla Pre-Básica

La semilla de las generaciones precedentes a la Semilla Básica se conoce como Semilla Pre-Básica y puede corresponder a cualquier generación entre el material parental y la Semilla Básica.

## 9. Semilla Básica

### 9.1 Variedades Obtenidas por Mejoramiento

Es la semilla que ha sido producida bajo la responsabilidad del mantenedor de acuerdo con prácticas aceptadas, en forma general, para el mantenimiento de la variedad y que está destinada a la producción de Semilla Certificada. En el caso de variedades híbridas, incluye la semilla sembrada para producir las plantas del polinizador como así también la semilla sembrada para producir las plantas hembras. La Semilla Básica debe cumplir con las condiciones correspondientes del Sistema, cuyo cumplimiento debe ser confirmado por medio de exámenes oficiales.

### 9.2 Variedades Locales

Es la semilla que ha sido producida bajo supervisión oficial a partir de material admitido oficialmente para estos fines, que proviene de uno o más establecimientos agrícolas situados dentro de la región de origen que fuera definida adecuadamente, y que está destinada a la producción de Semilla Certificada. Debe cumplir con las condiciones correspondientes del Sistema, cuyo cumplimiento debe ser confirmado por medio de exámenes oficiales.

## 10. Semilla Certificada

### 10.1 Variedades No Híbridas

Es la semilla que desciende directamente de la Semilla Básica o de la Semilla Certificada de la variedad, y que está destinada a la producción de Semilla Certificada o de cultivos destinados a fines distintos de la producción de semilla. Debe cumplir con las condiciones correspondientes del Sistema, cuyo cumplimiento debe ser confirmado por medio de exámenes oficiales.

La primera generación a partir de la Semilla Básica se conoce como:

- Semilla Certificada de 1ª Generación.

Las generaciones siguientes se conocen como:

- Semilla Certificada de 2ª, 3ª, etc. Generación, designándose la correspondiente generación.

### 10.2 Variedades Híbridas

Es la semilla resultante de la primera generación de hibridación de la Semilla Básica de una variedad y que está destinada para la producción de cultivos con fines distintos a la producción de semilla. Debe cumplir con

las condiciones correspondientes del Sistema, cuyo cumplimiento debe ser confirmado por medio de exámenes oficiales. En la producción de un híbrido obtenido por cruzamientos múltiples, ocasionalmente se puede usar la Semilla Certificada para producir plantas del polinizador o de la línea hembra. Solamente para estos fines, la Autoridad Designada puede reclasificarla como Semilla Básica.

## **B) TÉRMINOS ADICIONALES USADOS PARA LAS VARIEDADES HÍBRIDAS**

### **11. Especies Elegibles**

Bajo las Reglas del Sistema solamente puede certificarse como híbrida semilla de *Helianthus annuus* (L.), *Brassica napus* (L.) y *Brassica rapa* (L.)

### **12. Variedad Híbrida**

Una variedad híbrida es un conjunto de plantas cultivadas que es claramente distinguible por algún carácter (morfológico, fisiológico, citológico, químico u otro), y para la cual el mantenedor ha especificado una determinada fórmula de hibridación.

### **13. Línea endocriada**

Una línea endocriada es una línea suficientemente uniforme y estable, obtenida ya sea por autofertilización artificial acompañada de selección por varias generaciones sucesivas o por métodos equivalentes.

### **14. Línea Parental**

#### **14.1 Línea "A"**

Una línea "A" es una línea androesteril y se usa como línea hembra.

#### **14.2 Línea "B"**

Una línea "B" es una línea androfertil que es isogénica con la línea "A". Es empleada como polinizador en su multiplicación y es capaz de mantener la androesterilidad de la línea "A".

#### **14.3 Línea Restauradora**

Una línea restauradora tiene la capacidad de restaurar la fertilidad a una línea androestéril cuando se la usa como polinizadora.

#### **14.4 Línea Autoincompatible**

Es una línea androfértil que es incapaz de autopolinizarse.

#### **14.5 Línea Autocompatible**

Es una línea androfértil que es capaz de autopolinizarse.

### **15. Tipos de Híbridos**

#### **15.1 Híbrido Simple**

Primera generación del cruzamiento entre dos líneas endocriadas.

### **15.2 Híbrido Doble**

Primera generación del cruzamiento entre dos híbridos simples.

### **15.3 Híbrido Triple**

Primera generación del cruzamiento entre una línea endocriada y un híbrido simple.

### **15.4 Híbrido Top Cross**

Primera generación del cruzamiento entre una línea endocriada o un híbrido simple y una variedad de polinización abierta o sintética.

## **16. Androesterilidad Citoplasmática**

El factor de androesterilidad citoplasmática que ocurre en *Helianthus annuus*, *Brassica napus* y *Brassica rapa* produce androesterilidad en la línea hembra empleada en la producción de variedades híbridas. El factor que está ubicado en el citoplasma y que se transmite por vía materna, actúa únicamente en la ausencia de genes restauradores del polen y trae como resultado el aborto del polen

## **17. Autoincompatibilidad**

La autoincompatibilidad ocurre tanto en *Brassica napus* como en *Brassica rapa*, por lo que tanto las líneas androfértiles como las líneas hembras son incapaces de autofecundarse.

## **18. Semilla Básica (destinada a la producción de variedades híbridas)**

Es semilla que ha cumplido con las correspondientes condiciones del Sistema, verificadas en exámenes oficiales, y que ha sido producida bajo la responsabilidad del mantenedor de acuerdo con las prácticas aceptadas para el mantenimiento de una variedad o línea, y que está destinada a la producción de Semilla Certificada de una variedad híbrida. Incluye semilla destinada a la producción de líneas autoincompatibles y autocompatibles del sistema de autoincompatibilidad; y las líneas "A", líneas "B y líneas restauradoras utilizadas en el sistema de androesterilidad citoplasmática.

## **19. Semilla Certificada (variedad híbrida)**

19.1 Es semilla resultante de la primera y única generación de la hibridación y que está destinada a la producción de grano o forraje. Debe estar conforme con las correspondientes condiciones del Sistema y el cumplimiento de esas condiciones debe ser confirmado por un examen oficial.

19.2 En la producción de un híbrido doble, triple o top cross, la Autoridad Designada puede reclasificar a la Semilla Certificada para su uso como polinizador o como línea hembra si el cultivo ha cumplido con las condiciones de aislamiento y pureza varietal correspondientes a la Semilla Básica y éstas han sido confirmadas mediante un examen oficial.

## APÉNDICE 2

### REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA BÁSICA Y CERTIFICADA BAJO EL SISTEMA DE SEMILLAS DE CRUCÍFERAS Y DE OTRAS ESPECIES OLEAGINOSAS O PRODUCTORAS DE FIBRAS DE OCDE

#### A) REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA TODAS LAS VARIEDADES

##### 1. Cultivos Previos

1.1 La Autoridad Designada deberá:

- solicitar al productor que suministre detalles concernientes a los cultivos antecesores de cada campo de producción de semillas;
- rechazar los cultivos cuando los cultivos previos no cumplan con las reglamentaciones publicadas por la Autoridad Designada. Deberá haber un intervalo mínimo de tiempo entre los cultivos de producción de semilla y cualquier otro cultivo de la misma especie, de acuerdo con lo siguiente:

para especies de Crucíferas:                      cinco años;

para las otras especies:                              dos años;

Estos intervalos se definen en términos de años agrícolas. Pueden adaptarse de acuerdo con las reglamentaciones de la Autoridad Nacional Designada si existe protección agronómica o genética con respecto a fuentes de contaminación.

1.2 Pueden sembrarse en el mismo campo, sin intervalos de tiempo, cultivos sucesivos de la misma variedad y categoría de semilla siempre y cuando se mantenga una pureza varietal satisfactoria.

##### 2. Aislamiento

2.1 Los cultivos de producción de semillas de especies de polinización cruzada deberán estar aislados de cualquier fuente posible de polen contaminante. Las distancias de aislamiento no deben ser menores de (*ver Tabla en la página siguiente*):

		Para cualquier tamaño de campos
1.	<u>Semilla de Colza</u> <i>Brassica napus</i> (L.) var. <i>oleifera</i>  Campos de producción de: - Semilla Básica - Semilla Certificada	200 m. 100 m.
2.	<u>Girasol</u> <i>Helianthus annuus</i>  Campos de producción de: - Semilla Básica (variedades híbridas) - Semilla Básica (variedades no híbridas) - Semilla Certificada	1500 m. 750 m. 500 m.
3.	<u>Otras Especies de Polinización Cruzada o sus subdivisiones</u>  Campos de producción de: - Semilla Básica - Semilla Certificada	400 m. 200 m.

2.2 Estas distancias se aplican a los cultivos de producción de semillas y a las plantas o cultivos de especies que pueden polinizarse en forma cruzada. Pueden obviarse cuando existe protección suficiente de fuentes de polen indeseable.

2.3 Los cultivos de semillas de variedades autógamias o apomíticas deberán estar aislados de otros cultivos por una barrera definida o por un espacio suficiente como para prevenir mezclas durante la cosecha.

### 3. Malezas

Deberán rechazarse los cultivos que contengan un número excesivo de malezas.

### 4. Número de Años de Cosecha

La Autoridad Designada decidirá el número de años de cosecha permitido para un cultivo de producción de semilla, prestando especial atención a los posibles efectos de los cambios en las condiciones ecológicas sobre la pureza varietal al multiplicar variedades extranjeras. Este número de años de cosecha no deberá ser interrumpido por uno o más años en que el cultivo no esté bajo la supervisión de la Autoridad Designada.

### 5. Inspección de Campo

5.1 El cultivo debe estar en un estado adecuado que permita una determinación precisa de la pureza varietal y botánica.

5.2 Los inspectores deberán estar especialmente entrenados y, en las inspecciones de campo, serán responsables solamente ante la Autoridad Designada. Se aplican condiciones adicionales a los inspectores autorizados como lo indica el Apéndice 8.

5.3 Deberá realizarse por lo menos una inspección de cada cultivo.

Éstas deberán ser en el momento de la máxima expresión de los caracteres de diagnóstico más importantes de la variedad. Para las otras especies, si no es en el momento de la floración (por ejemplo, col), será necesario una segunda inspección para verificar el aislamiento en floración.

Para las variedades híbridas deben hacerse un mínimo de tres inspecciones cuando las flores de la línea hembra estén receptivas al polen. Si la pruebas de post control se lleva a cabo antes de la certificación, dos inspecciones son suficientes.

- 5.4 El inspector de campo verificará que se haya cumplido con todos los requisitos mínimos establecidos en este Apéndice.
- 5.5 Cuando sea posible deberá haber disponibles parcelas de control sembradas con muestras de la semilla empleada para la siembra del cultivo sometido a certificación, para ser examinadas detalladamente en el momento de la inspección de los cultivos de semillas. Este examen está destinado a complementar la verificación efectuada para la determinación de la pureza varietal en la inspección de campo.
- 5.6 La Autoridad Designada debe decidir si aprueba o no cada lote luego de la inspección y, cuando sea posible, del estudio de los exámenes de las parcelas de pre-control correspondientes.
- 5.7 Para determinar el número de plantas fuera del tipo de la variedad y el número de plantas de otras especies, el inspector deberá trabajar con un método apropiado (los métodos están descritos en el documento OCDE “Guía de los métodos empleados para ensayos en parcelas y para inspecciones de campo”).

## **6. Pureza Varietal en cultivos de producción de semillas**

- 6.1 Los estándares de pureza varietal se aplican a todos los campos de producción de semillas y deberán ser verificados en las inspecciones de campo.
- 6.2 También se usarán para la verificación de las parcelas de post-control conducidas de acuerdo con la Regla 7.
- 6.3 Estándares de Pureza Varietal
  - 6.3.1 Los porcentajes mínimos de pureza varietal se aplicarán para algunas especies de acuerdo con el siguiente cuadro:

<b>Especie</b>	<b>Semilla Básica</b>	<b>Semilla Certificada de Primera Generación</b>	<b>Semilla Certificada de Segunda Generación</b>
<i>Brassica napus</i> var. <i>oleifera</i> y <i>Brassica rapa</i> , excepto variedades estrictamente de tipo forrajero, tal como está indicado en la Lista de Variedades OCDE  Variedades Híbridas: ver la sección 13 de más abajo	99,9 %	99,7 %	99,7 %
<i>Brassica napus</i> var. <i>oleifera</i> y <i>Brassica rapa</i> , para variedades estrictamente de tipo forrajero, tal como está indicado en la Lista de Variedades OCDE  Variedades Híbridas: ver la sección 13 de más abajo	99,7 %	99,0 %	98,0 %
<i>Brassica oleracea</i> convar. <i>acephala</i> , <i>Brassica napus</i> var. <i>napobrassica</i> , <i>Sinapis alba</i> , <i>Helianthus annuus</i> , <i>Pisum sativum</i> , <i>Vicia faba</i>  Variedades híbridas de <i>Brassica napus</i> y <i>Helianthus</i> : ver la sección 13 de más abajo	99,7 %	99,0 %	98,0 %
<i>Arachis hypogaea</i>	99,7 %	99,5 %	99,5 %
<i>Linum usitatissimum</i>	99,7 %	98,0 %	97,5 %
<i>Papaver somniferum</i>	99,0 %	98,0 %	98,0 %

### 6.3.2 Número máximo de plantas de la misma especie que no respondan a la variedad

Para todas las especies, excepto el número de plantas de la misma especie del cultivo que sean reconocibles como no fieles a la variedad en cuestión, no deberá exceder una planta cada treinta metros cuadrados en campos de producción de Semilla Básica, y una planta cada diez metros cuadrados en campos destinados a la producción de Semilla Certificada.

Cuadro resumen: Número máximo de plantas de la misma especie no fieles a la variedad

	<b>Semilla Básica</b>	<b>Semilla Certificada</b>
<b>Todas las especies</b>	1 cada 30 m <sup>2</sup>	1 cada 10 m <sup>2</sup>

## 7. Pureza de Especies de los Cultivos de Producción de Semillas

Para todas las especies, el número de plantas de otras especies, cuyas semillas serían difíciles de distinguir de la semilla del cultivo en una prueba de laboratorio, o que podrían producir polinización cruzada

con las plantas del cultivo, no deberá exceder a una planta cada treinta metros cuadrados en los campos de producción de Semilla Básica, y a una planta cada diez metros cuadrados en los campos de producción de Semilla Certificada.

Cuadro resumen: Número máximo de plantas de otras especies

	<b>Semilla Básica</b>	<b>Semilla Certificada</b>
<b>Todas las especies</b>	1 cada 30 m <sup>2</sup>	1 cada 10 m <sup>2</sup>

## 8. Variedades Híbridas

- 8.1 Los cultivos de producción de Semilla Básica serán rechazados si hay más del 0,2 por ciento de plantas fuera de tipo emitiendo polen en el polinizador cuando la línea hembra tiene un 2 por ciento o más de plantas con flores receptivas al polen. También deberán ser rechazados si hay más del 0,5 por ciento de plantas fuera de tipo en la línea hembra, incluyendo las emisoras de polen.
- 8.2 Los cultivos de producción de Semilla Certificada serán rechazados si hay más del 0,5 por ciento de plantas fuera de tipo emitiendo polen en el polinizador cuando la línea hembra tiene un 5 por ciento o más de plantas con flores receptivas al polen. También deberán ser rechazados si en la línea hembra hay más del 1 por ciento de plantas fuera de tipo o más del 0,5 por ciento de emisoras de polen.

## 9. Línea Hembra Androestéril

Se puede usar una línea hembra androestéril para producir Semilla Certificada por alguno de los siguientes dos métodos:

mezclando la semilla producida por la hembra androestéril con la semilla producida por la línea hembra androfértil. La relación entre la semilla de las hembras androestériles y la semilla de las hembras androfértiles no deberá exceder a 2 a 1.

o

utilizando un polinizador que contenga una línea o líneas restauradoras específicas de manera tal que no menos de la tercera parte de las plantas del híbrido resultante produzcan polen de apariencia normal en todos los aspectos.

## B) REQUERIMIENTOS MÍNIMOS ADICIONALES PARA VARIEDADES HÍBRIDAS DE *HELIANTHUS ANNUUS*, *BRASSICA NAPUS* Y *BRASSICA RAPA*.

### 10. Cultivos Previos

#### 10.1 *Helianthus annuus*

Deberá haber un intervalo mínimo de no menos de dos años entre cultivos de producción de Semilla Básica o de Semilla Certificada y cualquier otro cultivo de la misma especie.

#### 10.2 *Brassica napus* y *Brassica rapa*

Deberá haber un intervalo mínimo de no menos de cinco años entre cultivos de producción de Semilla Básica o de Semilla Certificada y cualquier otro cultivo de Crucíferas.

## **11. Aislamiento**

### ***11.1 Cultivos de producción de Semilla Básica de líneas parentales***

#### *11.1.1 Helianthus annuus*

Los cultivos de producción de Semilla Básica de *Helianthus annuus* deberán estar a no menos de 1500 metros de cualquier fuente de polen contaminante, excepto de un cultivo de Semilla Básica que tenga el mismo polinizador, siempre y cuando exista una franja de separación de un mínimo de 3 metros de ancho y la Autoridad Designada conozca el pedigrí de esa semilla.

#### *11.1.2 Brassica napus y Brassica rapa*

Los cultivos de producción de Semilla Básica de *Brassica napus* y *Brassica rapa* deberán estar a no menos de 500 metros de cualquier fuente de polen contaminante, excepto de un cultivo de Semilla Básica que tenga el mismo polinizador, siempre y cuando exista una franja de separación de un mínimo de 3 metros de ancho y la Autoridad Designada conozca el pedigrí de esa semilla.

### ***11.2 Cultivos de producción de Semilla Certificada de Variedades Híbridas***

#### *11.2.1 Helianthus annuus*

Los cultivos de producción de Semilla Certificada de *Helianthus annuus* deberán estar a no menos de 500 metros de cualquier fuente de polen contaminante, excepto de un cultivo de Semilla Básica que tenga el mismo polinizador, siempre y cuando exista una franja de separación de un mínimo de 3 metros de ancho y la Autoridad Designada conozca el pedigrí de esa semilla.

#### *11.2.2 Brassica napus y Brassica rapa*

Los cultivos de producción de Semilla Certificada de *Brassica napus* y *Brassica rapa* deberán estar a no menos de 300 metros de cualquier fuente de polen contaminante, excepto de un cultivo de Semilla Básica que tenga el mismo polinizador, siempre y cuando exista una franja de separación de un mínimo de 3 metros de ancho y la Autoridad Designada conozca el pedigrí de esa semilla.

**11.3** Estas distancias se aplican a los campos de producción de semillas y a las plantas o cultivos que puedan producir polinización cruzada. Pueden obviarse cuando existe protección suficiente contra cualquier fuente de polen contaminante.

## **12. Inspección de Cultivos de Semillas**

### ***12.1 En las inspecciones de campo de cultivos de producción de Semilla Básica de líneas parentales***

#### *12.1.1 Helianthus annuus*

Deben hacerse no menos de tres inspecciones a los cultivos de producción de Semilla Básica de líneas parentales en los que se use el método de androesterilidad citoplasmática. La primera inspección debe hacerse antes del estado de floración, la segunda inspección a principios de floración y la tercera inspección antes del fin de floración.

#### *12.1.2 Brassica napus y Brassica rapa*

Deben hacerse no menos de tres inspecciones a los cultivos de producción de Semilla Básica de líneas parentales en los que se use el método de androesterilidad citoplasmática o el método de autoincompatibilidad. La primera inspección debe hacerse antes del estado de floración, la segunda inspección a principios de floración y la tercera inspección antes del fin de floración.

## **12.2 En las inspecciones de campo de cultivos de producción de Semilla Certificada de variedades híbridas**

### **12.2.1 *Helianthus annuus***

Deben hacerse no menos de tres inspecciones a cada línea parental de los cultivos de producción de variedades híbridas de *Helianthus annuus* en los que se use el método de androesterilidad citoplasmática. La primera inspección debe hacerse antes del estado de floración, la segunda inspección a principios de floración y la tercera inspección antes del fin de floración.

### **12.2.2 *Brassica napus* y *Brassica rapa***

Deben hacerse no menos de tres inspecciones a cada línea parental de los cultivos de producción de variedades híbridas de *Brassica napus* y *Brassica rapa* en los que se use el método de androesterilidad citoplasmática o el método de autoincompatibilidad. La primera inspección debe hacerse antes del estado de floración, la segunda inspección a principios de floración y la tercera inspección antes del fin de floración. Si antes de la certificación se llevan a cabo las pruebas de post control de los componentes de la Semilla Básica, dos inspecciones son suficientes.

## **13. Pureza Varietal**

### **13.1 En las inspecciones de campo de cultivos de producción de Semilla Básica de líneas parentales y de híbridos parentales.**

#### **13.1.1 *Helianthus annuus***

13.1.1.1 En los cultivos de producción de Semilla Básica de líneas parentales de *Helianthus annuus*, la pureza varietal mínima del polinizador deberá ser del 99,8 por ciento. La pureza varietal mínima del parental hembra deberá ser del 99,8 por ciento incluyendo las plantas emisoras de polen.

13.1.1.2 En los cultivos de producción de Semilla Básica de híbridos parentales de *Helianthus annuus*, la pureza varietal mínima del polinizador deberá ser del 99,8 por ciento, cuando el 2 por ciento o más de las plantas hembra tengan flores receptivas al polen. La pureza varietal mínima del parental hembra deberá ser del 99,5 por ciento incluyendo este estándar las plantas androfértiles.

#### **13.1.2 *Brassica napus* y *Brassica rapa***

13.1.2.1 En los cultivos de producción de Semilla Básica de líneas parentales de *Brassica napus* y *Brassica rapa*, en los que se emplee el método de androesterilidad citoplasmática, la pureza varietal mínima tanto del polinizador como de la línea hembra deberá ser del 99,9 por ciento. El nivel de androesterilidad de la línea hembra será evaluado examinando la presencia de anteras estériles en las flores y no deberá ser menor del 98,0 por ciento.

13.1.2.2 En los cultivos de producción de Semilla Básica de líneas parentales de *Brassica napus* y *Brassica rapa*, en los que se emplee el método de autoincompatibilidad, la pureza varietal mínima de cada línea deberá ser del 99,9 por ciento.

### **13.2 En las inspecciones de campo de cultivos de producción de Semilla Certificada de variedades híbridas.**

#### **13.2.1 *Helianthus annuus***

13.2.1.1 En los cultivos de producción de Semilla Certificada de variedades híbridas de *Helianthus annuus*, la pureza varietal mínima de las plantas emitiendo polen del polinizador deberá ser del 99,5 por ciento, cuando el 5 por ciento o más de las plantas hembra tengan flores receptivas al polen.

13.2.1.2 La pureza varietal mínima de la línea hembra deberá ser del 99,0 por ciento. El nivel de androesterilidad no deberá ser menor al 99,5 por ciento.

### 13.2.2 *Brassica napus* y *Brassica rapa*

13.2.2.1 En los cultivos de producción de Semilla Certificada de variedades híbridas de *Brassica napus* y *Brassica rapa*, en los que se emplee el método de androesterilidad citoplasmática, la pureza varietal mínima del polinizador deberá ser del 99,5 por ciento. La pureza varietal mínima de la línea hembra deberá ser del 99,0 por ciento. El nivel de androesterilidad de la línea hembra será evaluado examinando la presencia de anteras estériles en las flores y no deberá ser menor del 98,0 por ciento.

13.2.2.2 En los cultivos de producción de Semilla Certificada de variedades híbridas de *Brassica napus* y *Brassica rapa*, en los que se emplee el método de autoincompatibilidad, la pureza varietal mínima de cada línea deberá ser del 99,5 por ciento.

## 13.3 Post control de lotes de semillas de variedades híbridas en ensayos en parcelas o químico-taxonómicos

13.3.1 Los ensayos químico-taxonómicos que posiblemente sean usados deberán estar reconocidos internacionalmente y aprobados oficialmente.

Las parcelas de campo de post control y los posibles ensayos químico-taxonómicos deberán tener seguridad y repetitibilidad suficientes.

### 13.3.2 *Helianthus annuus*

La pureza varietal mínima deberá ser del 95,0 por ciento.

### 13.3.3 *Brassica napus* y *Brassica rapa*

13.3.3.1 La pureza varietal mínima, empleando el método de androesterilidad citoplasmática, deberá ser del 90,0 por ciento. Para *Brassica napus*, la pureza varietal mínima puede evaluarse en parcelas o por ensayos químico-taxonómicos aprobados.

Para *Brassica rapa*, la pureza varietal mínima sólo puede evaluarse por un ensayo químico-taxonómico aprobado.

13.3.3.2 La pureza varietal mínima, empleando el método de autoincompatibilidad, deberá ser del 90,0 por ciento.

Para *Brassica napus* y para *Brassica rapa*, la pureza varietal mínima sólo puede evaluarse por un ensayo químico-taxonómico aprobado.

**13.4 Cuadro Resumen de los estándares mínimos de pureza varietal que se aplican a las variedades híbridas de las especies Helianthus annuus, Brassica napus y Brassica rapa.**

<b>Para <i>HELIANTHUS ANNUUS</i></b>		
<b>En cultivos de producción de:</b>		
Semilla Básica de líneas parentales	Línea Hembra..... incluyendo a las emisoras de polen como fuera de tipo.	99,8 %
	Polinizador.....	99,8 %
Semilla Básica de parentales híbridos	Línea Hembra..... incluyendo a las plantas androfértiles como fuera de tipo	99,5 %
	Polinizador.....	99,8 %
Semilla Certificada de Variedades Híbridas	Línea Hembra pureza varietal..... androesterilidad.....	99,0 % 99,5 %
	Polinizador.....	99,5 %
<b>En post control de:</b>		
Semilla Certificada de Variedades Híbridas	.....	95,0 %
<b>Para <i>BRASSICA NAPUS</i> y <i>BRASSICA RAPA</i></b>		
<b>En cultivos de producción de:</b>		
Semilla Básica de líneas parentales	<u>Método de Androesterilidad Citoplasmática</u> Línea Hembra pureza varietal..... androesterilidad.....	99,9 % 98,0 %
	Polinizador.....	99,9 %
	<u>Método de Autoincompatibilidad</u> Línea Autoincompatible.....	99,9 %
Semilla Certificada de Variedades Híbridas	<u>Método de Androesterilidad Citoplasmática</u> Línea Hembra pureza varietal..... androesterilidad.....	99,0 % 98,0 %
	Polinizador.....	99,5 %
	<u>Método de Autoincompatibilidad</u> Línea Autoincompatible.....	99,5 %
<b>En post control de:</b>		
Semilla Certificada de Variedades Híbridas	<u>Método de Androesterilidad Citoplasmática</u> <u>Método de Autoincompatibilidad</u>	90,0 % 90,0 %

**APÉNDICE 3****NÚMEROS DE REFERENCIA  
PARA LOS CERTIFICADOS Y LOTES DE SEMILLAS**

1. Es deseable que en el comercio internacional los números de referencia sigan un patrón uniforme para permitir su fácil identificación.
2. El país donde la semilla fue certificada se reconocerá empleando los códigos de tres letras de la norma ISO 3166. En los países en que exista más de una Autoridad Designada, se agregarán letras iniciales apropiadas, teniendo en cuenta que ésto no se preste a confusión con el código antes mencionado.
3. El código del número de referencia se utiliza para distinguir al lote de semillas de otros que fueron cosechados en el mismo país. Generalmente es conveniente que los números de referencia se compongan del mismo número de dígitos. Si se estima en forma anticipada la cantidad de lotes que probablemente se certifiquen, se puede conocer la cantidad de ceros con que comenzará la numeración. Por lo tanto, si el número de certificados a emitir probablemente no exceda 9999, al primer certificado se le daría el número 0001, al décimo se le otorgaría el 0010, y así sucesivamente. Debe tenerse cuidado de que no haya confusión entre los números de referencia otorgados para diferentes lotes de semillas en años distintos (puede usarse un código de letras para indicar el año de cosecha).

## APÉNDICE 4

### ESPECIFICACIONES PARA LAS ETIQUETAS OCDE O PARA LAS MARCAS EN LOS ENVASES DE SEMILLAS

#### 1. Descripción

**1.1 Tipo:** Las etiquetas pueden ser adhesivas o no adhesivas. Se puede imprimir la información en uno o en ambos lados de la etiqueta.

**1.2 Forma:** Las etiquetas deberán ser rectangulares.

**1.3 Color:** Los colores de las etiquetas deberán ser:

- Semilla Pre-Básica: Blanco con franja diagonal violeta;
- Semilla Básica: Blanco;
- Semilla Certificada de 1ª Generación: Azul;
- Semilla Certificada de 2ª Generación o de Generaciones Sucesivas: Rojo;
- Semilla con Certificación No Definitiva: Gris.

Debe indicarse el número de generación correspondiente en todas las etiquetas rojas y en todas las etiquetas grises de Semilla Certificada de 2ª Generación o de Generaciones Sucesivas.

En un extremo de la etiqueta, una franja de un mínimo de tres centímetros de ancho deberá tener fondo negro, dejando el resto de la etiqueta del color correspondiente.

**1.4 Material:**

El material empleado debe ser lo suficientemente fuerte como para evitar daños por el uso normal.

#### 2. Referencia al Sistema OCDE

Deberá imprimirse en la porción negra de las etiquetas o en el exterior de los envases de semillas (ver Regla 9.1.2) una referencia al Sistema OCDE, en inglés y en francés. Esta leyenda deberá decir: "OECD Seed Scheme" y "Système OCDE pour les Semences".

#### 3. Información de la Etiqueta

**3.1 Información prescripta:** Deberá imprimirse con letras negras la siguiente información en la porción coloreada de la etiqueta (blanca, azul, roja o gris):

- Nombre y dirección de la Autoridad Designada:
- Especie: (Nombre en latín)
- Nombre de la Variedad:
- Categoría: (Semilla Pre-Básica, Básica, o Certificada, de 1ª, 2ª u otra generación)
- Número de Referencia: (ver Apéndice 3)
- País de Producción: (si la semilla fue etiquetada previamente con certificación no definitiva)

- Región de Producción: (para variedades locales)
- Leyenda de Re-etiquetado, si corresponde.

En las etiquetas de *semilla con Certificación No Definitiva* deberá figurar la leyenda:

- “Not Finally Certified Seed” (“Semilla con Certificación No Definitiva”)

En las etiquetas de *Semilla Pre-Básica* deberá haber una leyenda que indique el número de generaciones que esa semilla antecede a la Semilla Certificada de 1ª Generación.

**3.2** Los espacios que se dejen y el tamaño de las letras deberán ser suficientes para asegurar que la etiqueta pueda leerse fácilmente.

**3.3** Cuando la información se marque en forma indeleble en el envase, la disposición de la información y el área impresa deberán ajustarse lo más posible a los de una etiqueta normal.

#### **3.4 Información Adicional:**

La Autoridad Designada puede dar la información adicional que desee en el espacio no ocupado por la información requerida en el párrafo 3.1. Si embargo, esa información adicional deberá estar en letras de un tamaño no mayor al empleado para la información prescripta. Deberá ser estrictamente cierta y estar relacionada solamente con la semilla certificada bajo el Sistema de Semillas OCDE. No puede incluirse publicidad en la etiqueta o en la zona del envase en el que la información prescripta está marcada en forma indeleble.

#### **4. Idiomas**

Toda la información deberá consignarse en inglés o en francés, excepto la referencia al Sistema que debe figurar en ambos idiomas, tal como está especificado en el párrafo 2 arriba. Se pueden agregar traducciones a otros idiomas si se considera conveniente.

## APÉNDICE 5

## MODELO DE CERTIFICADO Y RESULTADOS DE ANÁLISIS

## A) MODELO DE CERTIFICADO

Los certificados deben contener toda la información mostrada abajo, pero el formato exacto del texto es a criterio de la Autoridad Designada.

**Certificado Emitido bajo el Sistema OCDE  
para la Certificación Varietal de Semillas de  
Crucíferas y de Otras Especies Oleaginosas o Productoras de Fibras  
Destinadas al Comercio Internacional**

Nombre de la Autoridad Designada emisora del Certificado:

Número de Referencia:

Especie:

Variedad:

Leyenda de Re-etiquetado, si fuera necesaria:

Número de envases y peso declarado del lote:

El lote de semillas que lleva este Número de Referencia ha sido producido de acuerdo con el Sistema de Semillas de Oleaginosas de OCDE, y se aprueba / se aprueba provisoriamente como<sup>4</sup>:

- Semilla Pre-Básica (etiqueta blanca con franja diagonal violeta);
- Semilla Básica (etiqueta blanca / etiqueta gris);
- Semilla Certificada de 1ª Generación (etiqueta azul / etiqueta gris);
- Semilla Certificada de<sup>5</sup> .... Generación (etiqueta roja / etiqueta gris).

Firma:

Lugar y fecha:

---

<sup>4</sup> Borrar lo que sea necesario.

<sup>5</sup> Insertar el número de generación.

**B) RESULTADOS DE ANÁLISIS**

Cuando sea posible, los resultados de análisis deberán darse en los Certificados Internacionales de Lotes de Semillas Anaranjados o Verdes, emitidos bajo las Reglas de ISTA.

Aquellos países que no deseen emplear los certificados tal como son emitidos por la Asociación, pueden usarlos como modelos para informar los resultados de análisis, tal como es requerido en las Reglas y Directivas del Sistema. Pueden obtenerse copias del modelo en:

Secretariado de la Asociación Internacional de Ensayos de Semillas  
Reckenholz  
P.O. Box 412  
CH-8046 Zurich  
Suiza

Sólo pueden utilizar los certificados emitidos por ISTA aquellos países que estén plenamente autorizados por la Asociación para hacerlo. Los otros países que usen estos modelos de certificado para informar los resultados de análisis deben asegurarse que no quede implícito que están emitiendo Certificados Anaranjados o Verdes. Por ejemplo, no debe hacerse referencia a ISTA y el certificado no debe imprimirse sobre papel anaranjado o verde.

## APÉNDICE 6

**LISTA DE ESPECIES DE CRUCÍFERAS Y DE OTRAS ESPECIES OLEAGINOSAS O PRODUCTORAS DE FIBRAS ELEGIBLES PARA LA CERTIFICACIÓN DE ACUERDO AL SISTEMA DE SEMILLAS OCDE**

<b>Nombre Botánico</b>	<b>Nombre en Francés</b>	<b>Nombre en Inglés</b>
<b><u>CRUCÍFERAS</u></b>		
BRASSICA JUNCEA L. Czernj. et Cosson	MOUTARDE BRUNE	BROWN MUSTARD
BRASSICA NAPUS (var. oleifera subvar. annua) (L.)	COLZA DE PRINTEMPS	SUMMER SWEDE RAPE
BRASSICA NAPUS (var. oleifera subvar. biennis) (L.)	COLZA D'HIVER	WINTER SWEDE RAPE, INCLUDE HUNGRY CAP KALE
BRASSICA NAPUS (var. napobrassica) (var. napobrassica (L.) Rchb. )	CHOU-NAVET OU RUTABAGA	SWEDE
BRASSICA NIGRA (L.) KOCH	MOUTARDE NOIRE	BLACK MUSTARD
BRASSICA OLERACEA (convar. acephala) (L.)	CHOU FOURRAGER	FODDER KALE
BRASSICA RAPA (L.)	NAVETTE (NAVETTE DE PRINTEMPS ET NAVETTE D'HIVER)	TURNIP INC. SUMMER TURINIP RAPE & WINTER TURNIP RAPE
CAMELINA SATIVA (L.) CRANTZ	CAMELINE	GOLD-OF-PLEASURE
RAPHANUS SATIVUS (var. oleiferus) (L.)	RADIS FOURRAGER	FODDER RADISH
SINAPIS ALBA (L.)	MOUTARDE BLANCHE	WHITE MUSTARD
<b><u>OTRAS ESPECIES</u></b>		
ARACHIS HYPOGAEA (L.)	ARACHIDE	GROUNDNUT, PEANUT
CANNABIS SATIVA (L.)	CHANVRE	HEMP
CARTHAMUS TINCTORIUS (L.)	CARTHAME	SAFFLOWER
CARUM CARVI (L.)	CUMIN	CARAWAY
CICHORIUM INTYBUS (L.)	CHICORÉE WITLOOF	CHICORY
GOSSYPIUM SPP.	COTON	COTTON
HELIANTHUS ANNUUS (L.)	TOURNESOL	SUNFLOWER
LINUM USITATISSIMUM (L.)	LIN TEXTILE, LIN OLÉAGINEUX	FLAX, LINSEED
PAPAVER SOMNIFERUM (L.)	OUILLETTE	POPPY
PHACELIA TANACETIFOLIA Benth	PHACELIE A FEUILLES DE TANAISIE	CALIFORNIA BLUEBELL

## APÉNDICE 7

**LISTA DE PAÍSES ELEGIBLES PARA LA CERTIFICACIÓN DE  
SEMILLAS DE CRUCÍFERAS Y DE OTRAS ESPECIES OLEAGINOSAS O PRODUCTORAS DE  
FIBRAS**

AUSTRALIA	C(70)194	15/12/70
AUSTRIA	C(87)215/Final	16/02/88
BÉLGICA	C(87)57/Final	16/02/88
CANADÁ	C(61)55	20/11/61
REPÚBLICA CHECA	C(93)131/Final	02/06/94
DINAMARCA	C(85)145	10/05/85
FINLANDIA	C(66)66	28/06/66
FRANCIA	C(86)70	13/08/85
ALEMANIA	C(87)60/Final	16/02/88
GRECIA	C(85)150	05/06/85
HUNGRÍA	C(70)195	17/12/70
ISLANDIA	*	
IRLANDA	C(88)13/Final	20/10/88
ITALIA	C(84)136	25/09/84
ARGENTINA	C(82)15 y C(87)32/Final	02/03/82 22/04/87
BOLIVIA	C(96)169/Final	16/12/96
BRASIL	C(99)174/Final	10/12/99
BULGARIA	C(79)152	17/08/79
CHILE	C(72)57	22/02/72
CROACIA	C(94)205/Final	12/01/95
CHIPRE	C(63)22	19/02/63
ESTONIA	C(97)187/Final	23/10/97
ISRAEL	C(68)21	20/02/68
JAPÓN	C(67)36	21/04/67
LITUANIA	C(99)173/Final	10/12/99
LUXEMBURGO	*	
HOLANDA	C(88)183/Final	29/12/88
NUEVA ZELANDA	C(66)116	08/11/66
NORUEGA	C(86)76	21/01/86
POLONIA	C(64)104	28/07/64
PORTUGAL	C(88)14/Final	20/10/88
ESPAÑA	C(88)17	20/10/88
SUECIA	C(86)74	09/12/85
SUIZA	C(93)183/Final	08/02/94
TURQUÍA	C(89)167/Final	07/11/89
REINO UNIDO	C(86)72	15/11/85
ESTADOS UNIDOS	C(61)55	20/11/61
KENYA	C(73)35	15/02/73
MARRUECOS	C(88)196/Final	26/01/89
RUMANIA	C(70)191	17/12/70
ESLOVAQUIA	C(93)129/Final	02/06/94
ESLOVENIA	C(94)206/Final	12/01/95
SUDÁFRICA	C(61)41	14/04/61
TUNEZ	C(80)193	13/02/81
URUGUAY	C(88)197/Final	26/01/89
ZIMBAWE	C(92)54/Final	30/04/92

\* País miembro de la OCDE que participa sin notificación oficial.

**APÉNDICE 8****CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS INSPECCIONES DE CAMPO POR MEDIO DE INSPECTORES AUTORIZADOS BAJO SUPERVISIÓN OFICIAL**

1. En el caso de la producción de semilla elegible para certificación en la categoría “Certificada”, la Autoridad Designada puede autorizar inspectores no oficiales para efectuar las inspecciones de campo bajo supervisión oficial. Estas inspecciones serán equivalentes a las inspecciones oficiales cumpliendo las condiciones que se indican más abajo.
2. En el caso de inspectores autorizados /acreditados, éstos deberán tener las calificaciones necesarias, ya sea por recibir el mismo entrenamiento que los inspectores oficiales, o bien por haber confirmado su competencia mediante exámenes oficiales. Los inspectores autorizados /acreditados deberán prestar juramento o firmar una carta de compromiso con respecto a las reglas que se aplican a los inspectores oficiales.
3. Los cultivos de producción de Semilla Pre-Básica y Básica deberán ser inspeccionados por inspectores oficiales.
4. Los inspectores autorizados /acreditados pueden inspeccionar los cultivos de producción de Semilla Certificada (C1, C2...) en los casos en que la semilla de la generación previa a la Semilla Básica se controla oficialmente de acuerdo a la Regla 6.7.
5. En los casos en que las generaciones de semilla certificada (C1, C2...) sean inspeccionadas por inspectores autorizados /acreditados, una proporción de esos cultivos debe estar sujeta a inspecciones de verificación efectuadas por inspectores oficiales. La Autoridad Designada debe establecer el nivel de inspecciones de verificación, a los fines de evaluar adecuadamente el desempeño de los inspectores autorizados /acreditados.
6. Las Autoridades Designadas deberán determinar las penalidades a aplicar en los casos de infracciones a las normas que regulan las inspecciones bajo supervisión oficial. Las penalidades que se establezcan deben ser efectivas, proporcionales y disuasivas. Las penalidades pueden incluir la cancelación del reconocimiento otorgado a aquellos inspectores autorizados a los que se los haya encontrado culpables de infringir, en forma deliberada o por negligencia, las reglas que rigen a las inspecciones oficiales. En los casos en que existan estas contravenciones, deberá anularse la certificación de la semilla examinada por el infractor, a menos que pueda demostrarse que la semilla sigue cumpliendo con todos los requerimientos relevantes.
7. Guías para Inspecciones de Campo efectuadas por inspectores autorizados, comúnmente aceptadas por las Autoridades Designadas, se encuentran disponibles en la Secretaría de la OCDE.